EXPTE. D- 2826 /21 - 22

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Solicitarle al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires que, a través del organismo que corresponda, informe a la brevedad y por escrito sobre aspectos relacionados con la cantidad de personas privadas de la libertad que acceden a estudios, en concreto:

1) Cuántas personas que se encuentran alojadas en establecimientos penitenciarios están estudiando?

2) Cuántas personas cursan su nivel primario?

3) Cuántas personas cursan su nivel secundario?

4) Cuántas personas cursan su nivel terciario?

5) Cuántas personas cursan su nivel universitario?

FERNANDO PEREZ
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La Constitución Nacional ha establecido el principio de humanidad en su artículo 18, y por ello en la ejecución de las medidas privativas de libertad debe regir como pauta de orientación de toda la actividad de los órganos del Estado que interviene en la Ejecución de la pena y esta norma constitucional impone al Estado la obligación de brindar a las personas privadas de libertad determinadas condiciones de trato, esto es, el respeto de la dignidad de las personas.

En el artículo 14 del mismo plexo normativo, el derecho a la educación se encuentra reconocido al prescribirse "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio (...) de enseñar y aprender". Unido a lo establecido en el art. 28 de la Carta Magna al señalar que "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".

El derecho a la educación se encuentra reconocido constitucionalmente en el artículo 75 inciso 22, en cuanto se establece la jerarquía constitucional de los Tratados sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el artículo 12 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone que: "Toda persona tiene derecho a la educación, la debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho a la educación comprende la igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con los dotes naturales,

los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado."; la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26.1 reza "Toda persona tiene derecho a la educación"; el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Económicos, Sociales y Culturales establece que: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar, efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz"

En el mismo orden de ideas, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos se expiden en relación a la función de la educación en el ámbito penitenciario. En sentido similar lo hacen los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos en sus principios 11, 62 y 103.

En consecuencia, es fundamental conocer la manera en que se están llevando a cabo las actividades educativas en los alumnos que se encuentran en un contexto de encierro.

---

[1] Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merece su dignidad y valor inherentes a los seres humanos.

[2] Todos los reclusos tendrán derecho a participar de las actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

[3] Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto del interés de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Por ello, solicitamos a los legisladores que apoyen la siguiente iniciativa para poder conocer en detalle cómo se están desarrollando estas actividades.

FERNANDO PEREZ
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.